

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DE LA JUVENTUD"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. 25/85

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 31 de julio de 1984, Industrias Gat, S.A., entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio en Santo Do mingo, solicitó al Estado el otorgamiento de la concesión de explotación para rocas calizas, denominada "G.A.T.", bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, en el paraje Miguel, sec ción Borbón, municipio y provincia de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer es materia prima de diferentes industrias nacionales;

Que se ha cumplido la tramitación de Ley CONSIDERANDO: egistrado el dia 16 del mes ciciente

el año 1985

Por_

Encargado del Registro Público de Minero



- 2 -

incluída la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional sin que se haya suscitado oposición a la fecha.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No.28529 del 4 de octubre de 1985.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO. OBJETO Y AREA DE LA CONCESION.

Se otorga por este acto a Industrias Gat, S.A., en lo adelante denominada "LA CONCESIONARIA", la concesión de explotación para rocas calizas denominada "G.A.T.", ubicada

Oly Sold

del año 1985 Por hidafelle tre;

General de Mines di Cienthe

Encargado del Registro Público de Miner



Santo Domingo, República Dominicana

- 3 -

en el paraje Miguel, sección Borbón, municipio y provincia de San Cristóbal, con un área de dos punto cuarenta (2.40) hectáreas, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) está ubicado a 392.45 me tros, con rumbo astronómico Sur 72 grados 26 minutos Oeste del vértice No.4 en la triangulación realizada en la zona, por la Dirección General de Minería

El punto de partida (P.P.) está situado a 50.30 metros con rumbo astronómico Norte 54 grados 30 minutos Oeste del punto de referencia.

El punto de referencia (P.R.) está relacionado con tres visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS ASTRONOMICOS	DISTANCIAS			
P.RVisual 1 (Vértice 4)	N - 72º 29' E	392.45 Mts.			
P.RVisual 2 (Vértice 3)	S - 15° 54' E	347.27 "			
P.RVisual 3 (P.P. Conce sión Miguel)	S - 23º 06' 0	203.39 "			

Los puntos de conexión están situados en hitos de concreto con la inscripción correspondiente.

Oh ()

del año 1985 Por her Beleties

Stevens

Encargado del Registro Público de Miner



Santo Domingo, República Dominicana

- 4 -

Linderos del área:

LINE	AS RUM	BOS MERCATOR	DISTANC	CIAS
P.P.	- A	Oeste	130.00	Mts.
А	- B	Norte	22.80	п
В	- C	Oeste	26.00	п
C	– D	Norte	77.20	п
D	- E	Oeste	25.20	П
E	- F	Norte	28.00	н
F	– G	Este	2.52	п
G-	- H	Norte	17.13	H
Н	- I	Este	6.00	11
I.	- J	Norte	26.70	11
J.	- K	Este	15.64	п
K.	-L	Norte	7.50	п
L.	- M	Este	107.80	11
M-	- N	Sur	35.10	11
N -	- Ñ	Este	15.37	11
Ñ-	- 0	Sur	95.63	ш
0-	- P	Este	33.87	11
Р-	- PP	Sur	48.60	II.

Superficie: 2.40 Hectáreas Mineras.

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL.

1) La remoción y extracción de rocas calizas se realizar rá por métodos mecanizados, dentro de un plan de minado esta blecido de común acuerdo con la Dirección General de Minería.

el año 19 EJ Por histakelle tie; ...

Sterlow Philico de Mineria



Santo Domingo, República Dominicana

- 5 -

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perfo rar zanjas, si fueren necesarias, para asegurar el drenaje de los mismos, en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

- 2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA pro cederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.
- 3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.
- 4) Los residuos de la explotación deberán ser deposita dos en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 60,000 toneladas métricas, salvo circunstan -

registrado el dia 16 del mesticiembre

Encargado del Registro Público de Mineria



- 6 -

cias adversas, pudiendo aumentar si las condiciones del mer cado así lo exigieren.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS.

- 1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No. 146.
- 2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento, ni tampoco amortizar gastos pre vios de exploración, ya que éstos últimos no han sido repor tados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.
- 3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera, la cual será para el caso como sigue:

Planta	de	pro	ces	ami	ento	(si	1 a	hub	ier	e).	 		• •	5 %
Equipo	pes	sado	у	pal:	a me	cáni	ca.					•		10%
Camione	es y	y vel	híc	culo	s li	vian	os.				 		٠.,	20%

Registrado el dia 76 del mes eiciembre
10 200/985 Porhidatelleties



- 7 -

Edificio y construcciones de carácter	
permanente salvo los indicados más ade-	
lante	12%
Viviendas de empleados y otras edifica-	
ciones de la índole	5%

- 4) Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, las patentes mineras o impues to de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No.146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses antes indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%).
- 5) Además pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare roca caliza en estado natural. Esta regalía se li quidará provisionalemente en la Oficina de Aduanas correspon diente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro los tres (3) meses después de efectuada la exportación. EI precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones

el año 1985

egistrado el dia 16 del mes diciembre. 1 Por budatelletie

Encargado del Registro Público de Minerio



- 8 -

del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES.

LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exenta de pagar impuesto de importación de equipos y maquinarias destinados a la explotación, vehículos adecuados al trabajo proyectado (jeeps, camiones, camionetas, etc...), reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos articulos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplica - ción general en el país.

Los artículos que se importen exonerados en virtud de

egistrado el dia 16 del mes diciembre el año 1945 Per mia felleter

Encargado del Registro Público de Mineria

Los



Santo Domingo, República Dominicana

- 9 -

esta resolución, no podrán ser traspasados sino con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, previa notifica - ción a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de \underline{po} blaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de \underline{e} dificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos his tóricos, fortalezas y zonas militares.
- 2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los con

egistrado el dia 16 del mes diciembre
el año 17 85 Por prinklettes

Clerim



- 10 -

tratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre los trabajos, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.
- 4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.
- 5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumplie \underline{n} do los requisitos legales vigentes en la materia.
- 6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las ac

OM (2)

legistrado el dia /6 del mes diciembre les año / 985 por linda le les tres

Encargado del Registro Público de Minero



- 11 -

tividades y los anuales informarán formalmente sobre desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mine ras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obte nidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATE-RIALES.

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materi<u>a</u> les en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

Oly D



- 12 -

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY.

La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, com pleta esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los frece (13) días del mes de
liciembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Recomendada por la Dirección General de Minería:

ING. ALEJANDRO ALEJANDRO A.

Director/General de Minería

LIC. JOSE ANTONIO NAJRI

Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Por Público de Mineria

Encargado del Registro Público de Mineria